



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 14 de diciembre de 1998.

Nota n° 43.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se ratifica el Tratado Parcial Interprovincial suscripto en la localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, con fecha 17 de septiembre de 1998, entre el Gobierno Nacional, Ministerio del Interior, a través de la Comisión para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CO.NA.DE.PA.), las Provincias del Chubut y Río Negro, con la participación de las Municipalidades de El Bolsón, Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyé y Cholila y la Comisión de Fomento de El Manso; mediante el cual se crea la Microregión de la Comarca Andina del Paralelo 42.

En el marco de los objetivos a cumplir para alcanzar un sostenido desarrollo económico y social de las diferentes regiones de nuestra provincia, la constitución de la Microregión Comarca Andina del Paralelo 42 constituye una herramienta idónea que, sobre la base de peculiaridades y problemáticas compartidas, permitirá promover políticas comunes para el área.

Para el logro de estos fines es conveniente contar con un órgano integrador de todas las acciones que se emprendan para la promoción y profundización del desarrollo integral y sustentable de la microregión, en armonía con la preservación del medio ambiente, a través de la ejecución concertada de planes y programas de alcance regional y local.

Asimismo, se promoverá un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la capacidad productiva de la zona.

Una misión no menos trascendente será la de lograr una eficaz y eficiente coordinación con las diversas instituciones y organismos públicos y privados que tengan como función la prosecución de los objetivos expresados. La promoción de estudios de investigación vinculados a los diferentes sectores de la producción primaria, de la agroindustria y del turismo, tendientes a determinar las preferencias de las demandas locales, regionales, nacionales e internacionales deberá ser otro de los objetivos.

Los objetivos consignados pueden alcanzarse mediante el Consejo para el Desarrollo de la Comarca Andina del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Paralelo 42 (CO.DE.C.A.P.) los distintos sectores representativos de la comunidad (universidades, cámaras empresariales, instituciones científicas y técnicas y organizaciones intermedias).

Resultando necesaria, a los fines de su convalidación, la ratificación legislativa del presente Tratado Parcial Interprovincial por parte de ese Poder, conforme lo prevé el inciso 13) del artículo 181 de la Constitución Provincial, se envía el presente proyecto de ley para su tratamiento en única vuelta, de conformidad con lo normado por el artículo 143 inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Tratado Parcial Interprovincial suscripto en la localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, el 17 de septiembre de 1998, entre el Gobierno Nacional y las Provincias del Chubut y Río Negro mediante el cual se crea la Microregión de la Comarca Andina del Paralelo 42 y su Acta Constitutiva que como Anexo forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Reafírmase que la Región creada y los órganos que se establecen para el cumplimiento de sus fines no significa enajenación o cesión de ninguno de los territorios, manteniéndose intactos los límites de cada provincia.

Artículo 3°.- Determinase que, como consecuencia de lo declarado en el artículo anterior, cada una de las provincias conservará sus respectivas atribuciones y competencias en lo referente al poder de policía.

Artículo 4°.- De forma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ACTA DE LA MICROREGION DE LA COMARCA ANDINA DEL PARALELO 42

En la localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 1998, se reúnen el señor Ministro del Interior de la Nación, doctor Carlos Corach, el señor gobernador de la Provincia del Chubut, doctor Carlos Maestro, el señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, Ingeniero Bautista Mendioroz, el señor Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CONADEPA), Senador (MC) Edgardo Murguía, el señor Intendente de Lago Puelo, Eduardo Nelson Daniel, el señor Intendente de Epuyén, Raúl Gomez, el señor Intendente de El Maitén, Miguel Guajardo, el señor Intendente de Cholila, Héctor Boudargham, el señor Intendente de El Hoyo, Héctor Silva, el señor Vicepresidente del Honorable Concejo Deliberante de El Bolsón a cargo del Ejecutivo, Américo Paredes, y el señor presidente de la Comisión de Fomento de El Manso, Jesús Alfredo Carro, quienes acuerdan:

1. Constituir el Consejo de Desarrollo de la Comarca Andina del Paralelo 42 (CODECAP) integrado por las Provincias de Río Negro y Chubut, las Municipalidades de Cholila, El Maitén, Epuyén, Lago Puelo, El Hoyo y El Bolsón y la comisión de Fomento de El Manso, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CONADEPA) y los distintos sectores representativos de la comunidad (Universidades, Cámaras empresariales, Instituciones científico-técnicas y organizaciones intermedias).
2. Establecer como status jurídico y organizativo el estatuto que se acompaña como Anexo 1 y que forma parte de la presente.
3. Designar, en un plazo no mayor a los quince (15) días de firmado la presente, a sus representantes para formar parte de los órganos del CODECAP.
4. La presente será rubricada por el señor Ministro del Interior, doctor Carlos Vladimiro Corach.

FIRMADO: Doctor Carlos Maestro, Gobernador; senador (MC) Edgardo Murguía, Presidente; Miguel Guajardo, Intendente, Municipalidad de El Maitén; Héctor Boudargham, Intendente Municipal, Cholila, Chubut; Eduardo N. Daniel, Intendente Municipal, Lago Puelo, Chubut; Américo Paredes, Vicepresidente del Honorable Concejo Deliberante a cargo del Ejecutivo, El Bolsón; Raúl Gómez, Intendente Municipal, Epuyén, Chubut; Héctor Silva, Intendente, Municipalidad de El Hoyo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

TRATADO PARCIAL INTERPROVINCIAL

Considerando:

Los artículo 124 y 125 de la Constitución Nacional y concordantes, y:

La conveniencia de constituir una microregión en la denominada Comarca Andina del Paralelo 42, que contará con la participación del Gobierno Nacional -Ministerio del Interior- a través de la Comisión para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CONADEPA), las provincias del Chubut y Río Negro y los ejidos municipales que se señalan en el Estatuto de constitución correspondientes a las provincias del Chubut y de Río Negro, la que sea identificada como Microregión de la Comarca Andina del Paralelo 42.

Los firmantes del Estatuto de la mencionada Microregión, acuerdan: celebrar el correspondiente tratado parcial interprovincial para su constitución aprobando la constitución de los órganos para el cumplimiento de los fines previstos dentro del mencionado estatuto, conforme las siguientes estipulaciones:

Artículo 1º.- Créase la Microregión de la Comarca Andina del Paralelo 42, que abarcará el territorio que quede afectado por los proyectos de emprendimiento común que se definen en el territorio citado en el Estatuto, que resultan de las instituciones firmantes de nivel municipal, ello en un todo conforme con el artículo 124 de la Constitución.

Artículo 2º.- La Microregión a que se refiere el artículo anterior no constituye un nuevo nivel de gobierno, pero sí una entidad de carácter económico con vista a canalizar el desarrollo económico y social.

Artículo 3º.- Constitúyese en los términos del Estatuto oportunamente suscripto por las partes, las siguientes entidades y calidades institucionales: Consejo para el Desarrollo de la Comarca Andina del Paralelo 42 (CO.DE.C.A.P.), Miembros fundadores, Miembros adherentes, Nuevos Miembros, Consejo de Gobierno, Grupo de Trabajo, Comité Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas, Auditoría Externa Obligatoria.

Artículo 4º.- El presente tratado reconoce las facultades y obligaciones que en cada caso indica el Estatuto de la Microregión, al igual que los aportes que en dicho instrumento se prevé.

Artículo 5º.- El presente tratado será rubricado por el señor Ministro del Interior doctor Carlos Vladimiro Corach y suscripto por el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, por el señor Vicegobernador Gobernador de la Provincia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Río Negro y por el Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CO.NA.DE.PA), y será elevado para conocimiento del Congreso Nacional, previa ratificación de las Legislaturas de las Provincias del Chubut y Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor en Lago Puelo, Chubut, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 1998.

FIRMADO: Ministro del Interior, doctor Vladimiro Corach; Gobernador del Chubut, doctor Carlos Maestro; Vice Gobernador de Río Negro, Ingeniero Bautista Mendioroz; Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CO.NA.DE.PA.); Senador (MC) Edgardo Murguía.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA MICROREGION DE LA COMARCA ANDINA DEL PARALELO 42

DENOMINACION, SEDE, DURACION Y OBJETO

PRIMERA, NOMBRE, SEDE Y DURACION: La Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CONADEPA) en representación del Ministerio del Interior de la Nación, las provincias del Chubut y Río Negro, las Municipalidades de El Bolsón, Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyén y Cholila, la Comisión de Fomento de El Manso constituyen en este acto el Consejo para el Desarrollo de la Comarca Andina del Paralelo 42 (CODECAP), en adelante designado CODECAP, cuya sede la fijará el Consejo de Gobierno en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la firma del presente, pudiendo establecer subsedes en lugares que se estimen convenientes. Su duración se establece por tiempo indeterminado.

Las partes intervinientes se reservan todas las atribuciones de su jurisdicción y competencia sobre el territorio comprendido por el presente debiendo, a efectos de modificar este status, prestar su conformidad expresamente por escrito en el ámbito del CODECAP.

SEGUNDA. OBJETO: El CODECAP tendrá los siguientes objetivos:

- A) Representar a todas las instituciones públicas y privadas que lo conforman y a las que se incorporen en el futuro, como órgano integrador en todas las acciones que se emprendan para la promoción y profundización del desarrollo integral y sustentable regional, en armonía con la preservación del medio ambiente, a través de la ejecución concertada de planes y programas de alcance regional y local.
- B) Fomentar la integración y el desarrollo preservando el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

medio ambiente.

- C) Organizar un sistema integrado de gestión a través de la cual se coordinarán los planes, programas y proyectos municipales, provinciales y nacionales que se efectúe en el ámbito territorial de su influencia.
- D) Desarrollar una amplia cooperación y colaboración, dentro del ámbito de su incumbencia entre todos los miembros del CODECAP y con entidades similares que tengan los objetivos de la misma índole, estimulando la difusión y transferencia de las investigaciones realizadas en el país y en el extranjero vinculadas con la actividad del CODECAP.
- E) Coadyuvar al aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la capacidad productiva de la Microregión de la Comarca andina del Paralelo 42.
- F) Lograr una eficaz y eficiente coordinación con las diversas instituciones y organismos estatales y privados.
- G) Propender a la capacitación de los recursos humanos y fortalecimiento de cada una de las instituciones miembros.
- H) Promover estudios de investigaciones de mercado vinculados a los diferentes sectores de la producción primaria, de la agroindustria y del turismo, tendientes a determinar las preferencias de demandas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- I) Promover la innovación tecnológica en los sectores de la producción primaria, agroindustria y turismo.
- J) Promover la generación de nuevos productos y especies.
- K) Generar nuevos y modernos procesos de industrialización, control de calidad y embalaje.
- L) Promover la generación de nuevas fuentes de trabajo.
- M) Promover y propender a la integración e identidad cultural patagónica.
- N) Procurar incrementar el turismo a través de una tarea coordinada entre los integrantes del CODECAP.
- O) Promover la integración con otras regiones de nuestro país y del mundo, especialmente del MERCOSUR y Chile.
- P) Realizar toda otra actividad que permita alcanzar los objetivos enunciados.

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

TERCERA. CAPACIDAD: El CODECAP tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes, derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, permutar, gravar, transferir como así también celebrar todo tipo de actos y contratos a efectos de adquirir, administrar y disponer de toda especie de muebles, inmuebles, semovientes, títulos valores y derechos. Podrá asimismo operar, entre otros, con los bancos y entidades financieras de capital nacional y extranjero, públicas o privadas debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Asimismo podrá realizar toda clase de contratos, acuerdos y convenios públicos o privados, sea con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autónomas o autárquicas o con cualquier otra autoridad pública de la República, del extranjero o internacional, o con instituciones o personas privadas, pudiendo dar y tomar bienes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

muebles e inmuebles (urbanas y rurales) en arrendamiento por los plazos que resulte conveniente; ceder, comprar, vender permutar, dar y tomar en depósito mutuo, comodato, dar y aceptar donaciones, y en cualquier forma contratar. Igualmente constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas y usufructos, servidumbre, anticresis, gravámenes prendarios, con o sin desplazamiento, sean de cualquier clase. Podrá transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, reconvenir poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales para que el CODECAP sea representado ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales o de cualquier otra naturaleza. Podrá también realizar simposios, cursos, conferencias, seminarios y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo, realizar publicaciones, videos, revistas, dirigir y financiar sistemas de formación e investigación a fin de cumplimentar debidamente sus fines.

La presente es simplemente enunciativa y no taxativa, por lo cual el CODECAP podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza que fueran necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en los reglamentos que se dicten en los que derivan del cumplimiento de sus fines.

CUARTA. PATRIMONIO: El patrimonio de el CODECAP estará integrado por los aportes que realicen los miembros fundadores y adherentes; las donaciones de cualquier tipo provenientes de entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, así como legados, herencia, rentas de sus bienes, subsidios, subvenciones y cualquier otro tipo de recursos que no comprometa los intereses de el CODECAP; por los excedentes originados como consecuencia de servicios brindados o de actos que se organicen con la finalidad de aportar fondos y con todo otro ingreso de títulos, valores o dinero que acepte por unanimidad de CODECAP; las rentas o intereses de sus bienes, los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con el CODECAP y toda otra fuente lícita de ingreso por cualquier concepto.

DE LOS MIEMBROS

QUINTA. MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (CONADEPA), las provincias de Río Negro y Chubut y los municipios de El Bolsón, El Hoyo, Epuyén, Cholila, Lago Puelo y El Maitén y la Comisión de Fomento de El Manso. Entidades que suscriben el presente y realizan los aportes en dinero o en especie o en bienes muebles o inmuebles o en asistencia técnica que se comprometa cada una de ellas, supeditados a sus previsiones presupuestarias. Podrán ser admitidos para integrar el CODECAP nuevos miembros fundadores, por el consenso de los demás fundadores firmantes del presente, lo que podrá implicar la modificación del porcentaje del aporte de los demás.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

SEXTA. MIEMBROS ADHERENTES: Son miembros adherentes los que suscriben el presente y no están obligados a realizar aportes. Podrá admitirse nuevos miembros adherentes, siempre que ello no interfiera el programa de trabajos aprobado, debiendo aceptar los términos de este convenio y las reglamentaciones vigentes al tiempo de su incorporación. Serán considerados miembros adherentes también a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones No Gubernamentales y Universidades que adhieran a los fines del presente y que tomen parte en la implementación de algún proyecto plan o programa.

Para ser admitido como miembro adherente es necesario el consenso de los miembros fundadores.

SEPTIMA. DERECHO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son derechos de los miembros fundadores:

- A) Gozar de los beneficios que se acuerden a este estatuto y de los reglamentos que se dicten.
- B) Proponer por escrito al Consejo de Gobierno todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la consecución de los objetivos propuestos.
- C) Participar de las reuniones con voz y voto y ocupar los órganos de gobierno para los que sean elegidos.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Serán obligaciones de los miembros fundadores:

- A) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones del CODECAP.
- B) Abonar regularmente los aportes comprometidos.
- C) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos.
- D) Prestar su más amplia colaboración a fin de cumplir con los objetivos y actividades.
- E) Suministrar la información necesaria para la elaboración del diagnóstico, formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- F) Promover la participación de las organizaciones locales en las actividades del CODECAP.
- G) Comunicar al CODECAP todo tipo de convenciones y/o acuerdos que establezcan entre sí o con organismos gubernamentales, no gubernamentales de cualquier nivel jurisdiccional.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Son sus derechos y obligaciones:

- A) Informarse de manera preferente de las actividades que desarrolló el CODECAP, sobre todo en lo referido a proyectos, planes o programas que lo tengan por parte.
- B) Pueden intervenir en las reuniones del Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, donde se traten temas relacionados con su participación.
- C) Deberán realizar un aporte determinado en función a los proyectos planes y programas de los que formen parte.
- D) Deberán acatar las disposiciones de este estatuto, reglamento y disposiciones internas a dictarse por los órganos del CODECAP.
- E) No tendrán participación en el órgano de gobierno.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

DECIMA. INCORPORACIONES DE NUEVOS MIEMBROS Y REINGRESO:

La incorporación e nuevos miembros, sean fundadores o adherente, se realizará por consenso del Consejo de Gobierno. Cuando la decisión sea participar en proyectos, planes y programas en ejecución deberá aportar un monto equivalente al aportado por los demás miembros. La determinación del monto la realizará el Comité Ejecutivo debiendo ser ratificada luego por el Consejo de Gobierno. Todo miembro que, habiéndose retirado del CODECAP decida reincorporarse al mismo, deberá abonar un fondo mínimo operativo desde el momento de su retiro hasta la fecha de reincorporación. En lo relacionado con proyectos, planes y programas deberá realizar un aporte equivalente al efectuado por los demás miembros sobre la base actualizada.

DECIMA PRIMERA: DESVINCULACION VOLUNTARIA: Los miembros fundadores podrán desvincularse del CODECAP cuando lo estimen conveniente, formalizando previamente tal solicitud ante la Secretaría del Consejo de Gobierno, debiendo -no obstante- efectuar los aportes que, para el presupuesto vigente a la fecha de la renuncia, les correspondiese realizar. En tales casos los miembros fundadores son responsables de los compromisos contraídos con anterioridad a la solicitud. Los miembros adherentes podrán desvincularse del CODECAP en cualquier momento, quedando a favor del CODECAP los aportes que hubiesen efectuado hasta ese momento. La desvinculación deberá hacerse por escrito a la Secretaría de el Consejo de Gobierno.

DECIMA SEGUNDA. APORTES: A los fines del presente convenio, los miembros fundadores aportarán las sumas que se indicarán en el presupuesto anual que el CODECAP elabore y apruebe y que constarán como disponibles en sus respectivos presupuestos. El ejercicio presupuestario del CODECAP se computará por año calendario abarcando el primero de ellos el lapso comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el 31 de diciembre del año siguiente. El presupuesto para el primer ejercicio será objeto de un acta complementaria.

DE LAS AUTORIDADES

DECIMA TERCERA. AUTORIDADES. De acuerdo con las atribuciones, funciones y deberes asignados por el presente convenio, los cuerpos orgánicos del CODECAP, se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- A) El Consejo de Gobierno.
- B) El Grupo de Trabajo.
- C) El Comité Ejecutivo.
- D) La Comisión Revisora de Cuentas.
- E) Auditoría Externa Obligatoria.

DECIMA CUARTA: La autoridad máxima del CODECAP será el Consejo de Gobierno, constituida por un representante de cada uno de los miembros fundadores: el Presidente de la CONADEPA;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

un representante de cada una de las provincias nombrado al efecto; los Intendentes y los Presidentes de los Concejos Deliberantes. La integración del Consejo es indelegable. El Consejo de Gobierno estará presidido por el Presidente de la CONADEPA. La Vicepresidencia estará a cargo de un Intendente que será elegido por sorteo en la primera reunión anual, continuando luego en orden alfabético por localidad. El mismo será rotativo anualmente.

El Consejo de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citado por el Grupo de Trabajo, o por el Comité Ejecutivo, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o por alguno de los miembros fundadores. En cualquiera de los casos deberá celebrarse la reunión dentro de los catorce (14) días hábiles de efectuado el pedido que deberá ser elevado en forma fehaciente a la Secretaría que la ejercerá el Grupo de Trabajo a través de un representante. En caso de no reunir el quórum necesario, la mayoría absoluta, transcurrida una hora de la establecida, sesionará con los presentes.

Las reuniones extraordinarias deberán ser comunicadas a todos los miembros en modo fehaciente con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a través de la Secretaría.

El ejercicio de los cargos será ad honorem.

DECIMA QUINTA. REUNIONES: Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Transcurrida una hora se realizará una nueva pudiendo celebrarse válidamente con los miembros presentes.

DECIMA SEXTA. DECISIONES: Las decisiones se adoptarán: 1) por consenso; 2) por la mayoría absoluta de los representantes presentes, salvo disposición en contrario.

DECIMA SEPTIMA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Serán facultades del Consejo de Gobierno:

- A) Designar a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta.
- B) Desarrollar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de los objetivos del CODECAP.
- C) Aceptar o rechazar en forma fundada el ingreso de nuevos miembros o la reincorporación de otros.
- D) Cumplir y hacer el cumplir el presente estatuto y los reglamentos que se dicten en consecuencia.
- E) Aceptar, rechazar o modificar en forma fundada el Programa Anual propuesto por el Comité Ejecutivo.
- F) Aceptar o rechazar en forma fundada legados, donaciones y/o contribuciones con o sin cargo.
- G) Aprobar, rechazar o modificar en forma fundada los reglamentos internos que se dicten.
- H) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- I) Convocar a reuniones para la reforma del presente estatuto y para toda acción que comprometa el patrimonio del CODECAP.
- J) Aprobar o rechazar y/o modificar en forma fundada el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

presupuesto anual y los aportes presentado por el Comité Ejecutivo.

- K) Aprobar, rechazar y/o modificar en forma fundada los proyectos de investigación.
- L) Aprobar o rechazar en forma fundada la memoria, el balance en general, inventario y cuadro de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- M) Evaluar la administración de los fondos y los programas y proyectos determinado las medidas correctivas para su correcto cumplimiento.
- N) Aprobar o rechazar en forma fundada la propuesta hecha por el Comité Ejecutivo referente a la contratación o designación de empleados, asesores y cualquier otro personal que se considere necesario para el funcionamiento y mejor desarrollo de los fines propuestos.
- O) Aprobar o rechazar en forma fundada la estructura organizativa presentada por el Comité Ejecutivo para llevar adelante los planes, programas y proyectos.
- P) Aprobar o rechazar en forma fundada las reformas del estatuto propuestas.
- Q) Aprobar o rechazar a los integrantes de la Auditoría Externa propuesta por el Comité Ejecutivo.

DECIMA OCTAVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

- A) Convocar con la Secretaría a las reuniones del Consejo de Gobierno.
- B) Presidir la reunión.
- C) Representar en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrativos o privados del CODECAP por sí o por poder.

DECIMA NOVENA. DEL GRUPO DE TRABAJO: El Grupo de Trabajo estará integrado por un representante titular y un alterno de la CONADEPA, las provincias y los municipios miembros. Será el encargado de coordinar las tareas y actividades del CODECAP y estará a cargo de la Secretaría.

El Grupo de Trabajo formará parte con voz y voto del Comité Ejecutivo.

VIGESIMA. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA: La Secretaría tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno, redactando las actas, que deberán ser firmadas por todos los miembros presentes que asentará en el libro correspondiente.
- B) Convocar con el Presidente a las reuniones con el temario coordinado.

VIGESIMA PRIMERA. DEL COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo estará formado por el Grupo de Trabajo y por un representante titular y un alterno de cada miembro adherente. En un plazo no mayor a un año de la firma del presente estatuto dictarán su propio reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA. REUNIONES: El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez por mes el día y la hora que fije en su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Consejo de Gobierno, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o por cinco miembros del Comité Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias deberán ser comunicadas a todos los miembros en modo fehaciente con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, a través de la Secretaría.

Hasta tanto no dicte su propio reglamento interno, se elegirá un Presidente por cada reunión.

VIGESIMA TERCERA. QUORUM: Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para sesionar y no contar con el quórum necesario, se celebrará válidamente con los miembros presente. Cada representante tendrá un voto y en caso de empate el Presidente de la reunión tendrá doble voto.

VIGESIMA CUARTA: Las decisiones se adoptarán: 1) por consenso; 2) por mayoría absoluta de los presentes; 3) por simple mayoría de los presentes.

VIGESIMA QUINTA. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO: Serán funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- A) Llevar la administración del CODECAP.
- B) Desarrollar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de los objetivos del CODECAP.
- C) Dictar su propio reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- D) Organizar su estructura organizativa la que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- E) Elaborar el presupuesto, que deberá ser consensuado con el representante de cada jurisdicción en particular con relación a su respectivo aporte, el que deberá ser elevado para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- F) Elaborar el programa anual, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- G) Formular la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y elevarlo a consideración de la Comisión Revisora de Cuentas.
- H) Abrir cuentas corrientes, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno.
- I) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por el estatuto.
- J) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines.
- K) Asistir, por intermedio del Presidente o de quien se designe a las reuniones del Consejo de Gobierno.
- L) Proponer al Consejo de Gobierno a los integrantes de la Auditoría Externa.

VIGESIMA SEXTA. DESIGNACION DEL PERSONAL: Para el funcionamiento del CODECAP en sus aspectos técnico y administrativo, se afectará personal dependiente de las partes intervinientes, asignado ad hoc.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Este aspecto se consensuará en el Comité Ejecutivo y se pondrá a consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación.

DE LA FISCALIZACION

VIGESIMA SEPTIMA. FISCALIZACION: El Consejo de Gobierno nombrará, en su primera reunión anual, a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

VIGESIMA OCTAVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:

- A) Examinar los libros y documentos del CODECAP por los menos una vez cada tres meses.
- B) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Gobierno y de el Comité Ejecutivo cuando lo considere conveniente.
- C) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.
- D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- E) Dictaminar sobre la memoria y balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos presentados por el Comité Ejecutivo.
- F) Convocar a las reuniones del Consejo de Gobierno o del Comité Ejecutivo cuando los juzgue necesario.
- G) Vigilar, en su caso, las operaciones de liquidación del CODECAP y el destino de sus bienes.
- H) Ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración siendo responsable por los actos de el Comité Ejecutivo violatorios de la ley o del objeto. Estos tendrán la obligación de realizar, por lo menos una vez al año, la revisión y evaluación administrativa contable (memoria, balance, etcétera) dando cuenta al Consejo de Gobierno.
- I) Brindar amplia información a la Auditoría Externa.

VIGESIMA NOVENA. AUDITORIA EXTERNA OBLIGATORIA: Estará a cargo de profesionales propuestos por el Comité Ejecutivo a consideración del Consejo de Gobierno.

Anualmente, dentro de los treinta (30) días de la fecha de cierre de ejercicio, o plazo mayor que se estipule reglamentariamente, se remitirá copia certificada de los balances a los órganos de control interno de cada una de las partes intervinientes quiénes a su vez podrán realizar auditorías periódicas sobre la contabilidad del CODECAP.

TRIGESIMA. FUNCIONES: Evaluar y dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos presentados por el Comité Ejecutivo y la Comisión Revisora de Cuentas.

DISOLUCION

TRIGESIMA PRIMERA. Los bienes afectados por cada institución al presente deberán ser restituidos a las mismas al denunciar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el convenio o al momento de su extinción.

Los bienes propios del CODECAP se repartirán, en partes iguales, a los municipios miembros del CODECAP.

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA SEGUNDA. Las partes contratantes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias y faltas de entendimiento que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos conjuntos por vía conciliatoria en un plazo de ciento veinte (120) días.

TRIGESIMA TERCERA. Los resultados e informaciones obtenidos en cumplimiento del presente convenio serán de propiedad común de los miembros del CODECAP y podrán ser publicados sin restricciones, debiéndose dejar constancia en los mismos de la participación efectiva que hayan tenido aquellos miembros intervinientes en las investigaciones.

TRIGESIMA CUARTA. El presente convenio será ratificado por la autoridad superior de cada una de las entidades firmantes, según corresponda de acuerdo a las normas legales que rijan en la jurisdicción a la que pertenezcan.

FIRMADO: Senador (MC) Edgardo Murguía, Presidente; Eduardo Daniel, Intendente Municipal, Lago Puelo, Chubut; Miguel Guajardo, Intendente, Municipalidad de El Maitén; Héctor Boudargham, Intendente Municipal, Cholila; Héctor F. Silva, Intendente, Municipalidad de El Hoyo...